



RESOLUCIÓN EXENTA N° ARICA Y PARINACOTA

SOLICITUD : N°1159
FECHA DE SOLICITUD : 12 de diciembre de 2024
PROCEDENCIA : SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
EMISOR : ASESORÍA JURÍDICA

APRUEBA CALENDARIO ESCOLAR DEL AÑO 2025 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.532, que crea el régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y dicta normas para su aplicación; en el decreto N° 289, de 2010, del Ministerio de Educación, que fija normas generales sobre Calendario Escolar; en el decreto N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511, de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación; en Oficio Ordinario N° 05/3021, del 9 de diciembre 2024, de la División de Educación General, que Imparte Orientaciones Generales para la Elaboración del Calendario Escolar Regional 2025; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las facultades que me otorga el decreto supremo N°83 de fecha 17.03.2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación establece en su **artículo 36** que, *“por decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación, deberá reglamentarse la duración mínima del año escolar y las normas en virtud de las cuales los organismos regionales respectivos determinarán, de acuerdo con las condiciones de cada región, las fechas o períodos de suspensión y de interrupción de las actividades escolares”;*

2. Que, en cumplimiento de dicho mandato legal, se dictó el Decreto N°289, de 2010, del Ministerio de Educación que fija normas generales sobre calendario escolar, regulando lo referido al inicio y término del año escolar, a las vacaciones, la planificación del trabajo escolar que deben realizar todos los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, y la posibilidad de suspensión de clases en situaciones excepcionales;



3. Que, el Decreto N°289 en su **artículo 8°** dispone que: “los Secretarios Regionales Ministeriales, por resolución anual aprobarán la elaboración de un calendario regional, sobre la base de las normas generales contenidas en este decreto, considerando las particularidades de la Región. Asimismo, deberán darlo a conocer a los establecimientos educacionales de su región y enviar una copia a la División de Educación General del Ministerio de Educación, antes del 15 de diciembre del año anterior a su entrada en vigor”;

4. Que, la División de Educación General mediante Ord. N°05/003021, de fecha 9 de diciembre 2024, impartió orientaciones generales para la elaboración de los calendarios escolares regionales, para así contar con lineamientos y criterios uniformes a nivel nacional;

5. Que, dando cumplimiento al mandato legal, teniendo en consideración las particularidades de la región, y conforme a la normativa reglamentaria pertinente, se procede a dictar el presente acto administrativo.

RESUELVO:

Artículo Primero: APRUÉBASE el Calendario Escolar del año 2025 para los establecimientos educacionales de la Región de Arica y Parinacota:

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. - El año escolar inicia el 3 de marzo de 2025 y finaliza el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive. No obstante, la Secretaría Regional Ministerial de Educación podrá fijar fechas diferentes para establecimientos educacionales que por su situación geográfica u otros factores no pudieren iniciar o terminar sus actividades en dichas fechas.

Artículo 2°. - El año escolar comprende el año lectivo y el período de vacaciones. Los establecimientos educacionales deberán organizar el año lectivo considerando el cumplimiento de la carga horaria mínima establecida en sus planes de estudios. Tendrá una duración mínima de 38 semanas para los establecimientos que estén adscritos al régimen de la Jornada Escolar Completa Diurna (JEC) y de 40 semanas para los que no lo estén. En el caso de la modalidad de educación de adultos la duración mínima es de 36 semanas.

Artículo 3°. - El año escolar 2025 considerará todas aquellas actividades necesarias para la planificación, organización, desarrollo, evaluación y finalización de las distintas actividades que comprende el quehacer de un establecimiento educacional, conforme a la siguiente tabla:

Inicio del año escolar	Lunes 3 de marzo
Ingreso de docentes	Lunes 3 de marzo
Jornada de planificación inicial	Lunes 3 y martes 4 de marzo
Ingreso de estudiantes NT1 a 4to. Medio	Miércoles 5 de marzo
Régimen Semestral: <ul style="list-style-type: none">• I Semestre• II Semestre	Miércoles 5 de marzo al viernes 4 de julio (18 semanas) Lunes 21 de julio al viernes 5 de diciembre (20 semanas)
Último día de asistencia de estudiante primer semestre	Miércoles 2 de julio
Jornada de evaluación primer semestre y planificación	Jueves 3 y viernes 4 de julio



Receso de invierno régimen semestral (vacaciones de estudiantes)	Lunes 7 al viernes 18 de julio ambas fechas inclusive
Régimen Trimestral: <ul style="list-style-type: none"> • I Trimestre • II Trimestre • III Trimestre 	Lunes 5 de marzo al 30 de mayo (13 sem.) Lunes 2 junio al 12 de septiembre (13 sem.) Lunes 15 de septiembre al 5 de diciembre (12 sem.)
Ingreso de estudiantes EPJA	Lunes 10 de marzo
Último día de clases establecimientos con JEC (38 semanas)	Viernes 5 de diciembre
Último día de clases establecimiento sin JEC (40 semanas)	Viernes 19 de diciembre
Último día de clases EPJA (36 semanas)	Viernes 28 de noviembre

*A los 4° años de educación media, a los segundos niveles medios HC de educación de adultos y a los terceros niveles medios TP de educación de adultos, se les autorizará el cierre del año lectivo dos semanas antes de rendir la Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES).

*Los establecimientos con régimen trimestral pueden tener recesos trimestrales y sus respectivas jornadas de evaluación y planificación (1 semana al término del 1er semestre y 1 semana al término del 2do semestre o vacaciones semestrales. Se sugiere optar por vacaciones semestrales, es decir, el mismo período que los establecimientos con régimen semestral: 7 al 18 de julio). Esta decisión deben comunicarla a DEPROV hasta el 15 de enero 2025

II. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES.

Artículo 4°.- De la suspensión de clases: Estas sólo deben corresponder a situaciones excepcionales tales como catástrofes naturales, cortes de energía eléctrica, de agua u otras de fuerza mayor.

La solicitud de suspensión debe ser presentada ante la Secretaría Regional Ministerial. Asimismo, el establecimiento deberá acompañar el respectivo calendario de recuperación de clases. Las suspensiones pueden requerirse por una situación particular de un establecimiento (ejemplo, se rompió una cañería y están sin agua) o por una situación que afecta a un territorio (ejemplo, contaminación ambiental o evento climático, etc.). En ambas situaciones implica que el establecimiento presente un calendario de recuperación de clases.

Las solicitudes de suspensión de clases por interferidos, días adicionales en semana de fiestas patrias, día del profesor(a) y educadoras(es) de párvulos, jornadas adicionales con equipos educativos u otros similares, **siempre implican recuperación de clases**. Estas fechas son conocidas anticipadamente por lo que se deben incluir en la presentación que realiza el sostenedor y establecimiento educacional al inicio del año y **no podrán ser solicitadas durante el año lectivo**.

Las solicitudes correspondientes deben ser presentadas **a más tardar el día 15 de enero del año 2025 en SECREDOC**.

Artículo 5°.- Del cambio de actividades: Los cambios de actividades deben considerarse dentro de la planificación anual de los establecimientos, por lo que sólo las excepciones o situaciones imprevistas que impliquen un cambio de lo planificado deberán comunicarse con anticipación al Departamento Provincial de Educación respectivo.



Estos cambios son una modificación al horario y forma de organización regular de las clases, **pero siempre con asistencia de estudiantes.**

Todas las actividades que se realicen al término del año, en horario de clases regulares, como, por ejemplo, graduaciones, titulaciones u otros, deberán prevenir y contemplar recuperación de clases.

Si una actividad que se planifica es sin asistencia de estudiantes, entonces, corresponde a suspensión de clases y requiere recuperación.

Los cambios de actividades pueden ser propuestos por un establecimiento en relación con su planificación o necesidades, o por el Ministerio de Educación. En ambos casos, se trata de actividades con asistencia de estudiantes.

Artículo 6°. - **Educación Rural:** Los docentes de los establecimientos educacionales rurales multigrado podrán asistir a una reunión técnico-pedagógica al mes de hasta 8 horas pedagógicas, llamada Microcentro Rural, de conformidad a lo estipulado en el decreto exento N° 1.107 de 2021, del Ministerio de Educación.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación, el Departamento Provincial y el Servicio Local de Educación Pública Chinchorro, deberán elaborar en forma conjunta, un Plan Anual de Trabajo articulado que establezca objetivos, estrategias, iniciativas, acciones relevantes, cronograma y evaluación del apoyo que se brindará a los establecimientos, docentes y estudiantes rurales, el cual se nutrirá considerando las necesidades de los microcentros. En este contexto, cada Microcentro llevará a cabo su plan de acción, registrando un acta y control de asistencia, como medio de verificación del trabajo que realizan.

El calendario anual de reuniones de microcentros rurales debe considerar 2 reuniones regionales integradas y debe ser compartido con la Unidad Regional de Subvenciones, la Superintendencia de Educación Regional y con JUNAEB.

Las clases no realizadas bajo las circunstancias señaladas en el presente artículo se considerarán como horas hechas y en el Libro de Clases se registrará como “Artículo 6 del CER 2025”.



Artículo 7°. - **El Servicio Educativo en el marco del Convenio de Colaboración entre el Ejército de Chile y el Ministerio de Educación:** Los establecimientos educacionales que atienden personal militar iniciarán el año lectivo una vez que el personal se incorpore a sus respectivas unidades militares, acorde a los convenios vigentes, y siempre considerando el cumplimiento del plan de estudios de educación para jóvenes y adultos.

Los establecimientos educacionales de la Región de Arica y Parinacota, interesados en implementar Programas de Educación Básica y Media de Adultos para ciudadanos que cumplen con el Servicio Militar y personal del Ejército de Chile, de conformidad al Decreto Supremo Exento N°516 de 2001, tendrán plazo hasta el 15 de enero de 2025 para informar su interés a SECREDOC.

Artículo 8°. - **Planes y Programas de Estudio:** Todos los establecimientos educacionales que soliciten aprobación de planes y programas propios de estudio y/o modificaciones de estos, deberán presentarlos en la Secretaría Regional Ministerial de Educación hasta el **16 de septiembre de 2025.**

III. ACTIVIDADES, HITOS Y EFEMÉRIDES.

Artículo 9°. - Los establecimientos educacionales podrán incorporar las actividades para-académicas tradicionales que se celebran nacionalmente y aquellas de carácter regional, **atendiendo a la especificidad de cada uno de los contextos regionales.** Las actividades conmemorativas deberán estar insertas en la planificación de las actividades escolares, sin que éstas impliquen el incumplimiento del plan de estudio.

Podrán considerar las siguientes actividades educativas y formativas, para cada establecimiento educacional en particular, en las fechas que en cada caso se señalan:

MARZO	FECHA
Día de la Inclusión Social y la No Discriminación	1 marzo
Día Internacional de la Mujer	8 marzo
Día contra el Ciberacoso	13 marzo
Día internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial	21 marzo
Día mundial del Agua	22 marzo
ABRIL	FECHA
Día de la Actividad Física	6 abril
Día de la Educación Rural	7 abril
Día mundial de Concienciación sobre el Autismo	8 abril
Día de la Tierra	22 abril
Semana de la Matemática	8 al 12 abril
Día del libro, la lectura y el derecho de autor	23 abril
Día Internacional de la Lucha contra el Maltrato Infantil	25 abril
Fundación de la ciudad San Marcos de Arica	25 abril
Día de la Convivencia Escolar	26 abril
Día del Carabinero	27 abril
MAYO	FECHA
Semana de la Educación Artística	13 al 19 de mayo
Día de los estudiantes	11 mayo
Día de la concientización sobre diagnóstico de apraxia del habla infantil	14 de mayo
Día internacional de las Familias	15 mayo
Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia	17 mayo
Día de las Glorias Navales	21 mayo
Semana de la Seguridad Escolar	27 al 31 mayo



Día del Juego	28 mayo
Día nacional del Patrimonio Cultural	28 mayo
Día mundial sin fumar	31 mayo
JUNIO	FECHA
Día Mundial del Medio Ambiente	5 junio
Conmemoración Asalto y Toma del Morro de Arica	7 junio
Día internacional contra el trabajo infantil	12 junio
Día mundial para Prevención de Abuso Sexual	19 junio
Día nacional del Detective	
Día Nacional de los Pueblos Originarios (Mara T'aqa)	20 junio
Día Nacional de la Prevención del Consumo de Drogas	26 junio
Día nacional del Bombero	30 junio
JULIO	FECHA
Día nacional de la Bandera	9 julio
Día internacional de la mujer afrodescendiente	25 julio
AGOSTO	FECHA
Día de la Pachamama	1 agosto
Día del niño y la niña	11 agosto
Día nacional de la Paz y la No Violencia	17 agosto
Día de la Educación Técnico Profesional	26 agosto
Día del y la técnica de educación parvularia	28 agosto
Día de las y los profesores normalistas	
Día internacional de los Afrodescendientes	31 agosto
SEPTIEMBRE	FECHA
Día Mundial de la Salud Sexual	4 septiembre
Día de la Mujer Indígena	5 septiembre
Día de la Alfabetización y de la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas	8 septiembre
Día Mundial para la Prevención del Suicidio	11 septiembre
Mes de la Memoria y la Democracia	11 septiembre al 25 octubre
Fiestas Patrias	18 septiembre
Fiestas Patrias	19 septiembre
Día internacional de la Paz	21 septiembre
Día internacional de las Lenguas de Señas	23 septiembre
Aniversario de la Provincia de Parinacota	26 septiembre
Día Mundial de Prevención del Embarazo No planificado en la Adolescencia	
OCTUBRE	FECHA
Día de los Asistentes de la Educación	1 octubre
Día de la Ciencia, la Tecnología, conocimiento e Innovación	2 octubre
Día de la música chilena	4 octubre
Aniversario de la región de Arica y Parinacota	8 octubre
Día mundial de la Salud Mental	10 octubre
Día de profesoras y profesores	16 octubre
Día de la Foto-educación y Protección Solar	18 octubre
Día de la Biblioteca Escolar	23 octubre
Día de las Manipuladoras de Alimentos	27 octubre
NOVIEMBRE	FECHA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/Z0XHGJ-620>

Día internacional Contra la Violencia y el Acoso en la Escuela, incluido el Ciberacoso	2 noviembre
Día mundial de Concienciación sobre Tsunami	5 noviembre
Día de los patrimonios de niños, niñas y adolescentes	16 noviembre
Día Mundial para la Prevención de la Violencia y Abuso Sexual contra NNA	19 noviembre
Día de los Derechos del niño y la niña	20 noviembre
Día de la educación parvularia y del educador(a) de párvulos	22 noviembre
Día regional del Orientador Educacional	24 noviembre
Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	25 noviembre
DICIEMBRE	FECHA
Día Mundial de la prevención del VIH y SIDA	1 diciembre
Día internacional de las personas con discapacidad Día nacional del pueblo Afrodescendiente chileno	3 diciembre
Día de los Derechos Humanos	10 diciembre
Día Internacional de las personas migrantes	18 diciembre



IV. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 10°. - Los plazos para otras solicitudes, trámites y presentaciones que deben realizarse ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación se encuentran regulados en sus respectivos decretos o resoluciones, por lo que no se incluyen en el presente calendario escolar, debiendo cumplirse con la normativa vigente que los rige.

Artículo 11°. - La Dirección del establecimiento educacional deberá cautelar el normal desarrollo de las clases y demás actividades educativas sistemáticas, dando cumplimiento del plan y programas de estudios de este.

Artículo 12°. - La supervisión del cumplimiento y debida aplicación de las normas que rigen el presente calendario escolar es de responsabilidad de esta Secretaría Regional Ministerial de Educación y de los respectivos Departamentos Provinciales de Educación.

.....

Artículo Segundo: PUBLÍQUESE la presente resolución exenta, conforme lo dispuesto en el artículo N°48 de la ley N°19.880, y en la página web www.mineduc.cl.

Artículo Tercero: TÉNGASE PRESENTE para todos los efectos legales y administrativos.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

Distribución:

División de Educación General (digital)
Atención Ciudadana Ayuda MINEDUC nivel central (digital)
Delegación Presidencial Regional de Arica y Parinacota (digital)
Delegación Presidencial Provincial Parinacota (digital)
SEREMI de Gobierno (digital)
SEREMI de Deportes (digital)
SEREMI Desarrollo Social (digital)
SEREMI Medio Ambiente (digital)
SEREMI Transporte y Telecomunicaciones (digital)
SEREMI de Salud (digital)
SEREMI de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (digital)
Contraloría Regional de la República (digital)
Gobernador Regional Arica y Parinacota (digital)
Alcaldes Ilustres Municipalidades de la Región: Arica, Camarones, Putre y General Lagos (4)
(digital)
Dirección Regional JUNAEB (digital)
Dirección Regional JUNJI (digital)
Dirección Regional INTEGRAL (digital)
Dirección Regional SERNAM (digital)
Dirección Regional CONADI (digital)
Dirección Regional CONAF (digital)
Dirección Regional Superintendencia Educación (digital)
Agencia de Calidad Macrozona Norte (digital)
Colegio de Profesores de Arica (digital)
Universidad de Tarapacá (digital)
Universidad Santo Tomás (digital)
Universidad Arturo Prat (digital)
Universidad Tecnológica INACAP (digital)



CFT estatal (digital)
Servicio Local de Educación Pública Chinchorro (digital)
Establecimientos Educativos de la región (144) (digital)
Departamentos Regionales SECREDOC (3) (digital)
DEPROV (digital)
Asesoría Jurídica, SECREDOC (digital)
Unidad Regional de Subvenciones (digital)
Registro Curricular, SECREDOC (digital)
Ayuda MINEDUC Regional (digital)
Archivos y documentos



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/Z0XHGJ-620>

ANEXO
CALENDARIO ESCOLAR REGIONAL 2025. REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Artículo 1.- Fortalecimiento de la asistencia diaria, el resguardo del tiempo para el aprendizaje:

En el contexto educativo actual, con significativos índices de ausentismo, desvinculación escolar y rezago en los aprendizajes, es fundamental resguardar la realización regular de clases, tal como se ha destacado en los ejes del Plan de Reactivación Educativa de MINEDUC.

En 2025 se mantiene el desafío de recuperar y fortalecer el hábito de la asistencia diaria. Para esto es fundamental que el calendario que se presenta a inicios de año se mantenga sin grandes cambios durante el transcurso del mismo, de modo de transmitir la importancia de la presencialidad para el desarrollo de los aprendizajes y formación integral de niños, niñas y jóvenes. A su vez, los procesos de desarrollo y recuperación de aprendizajes son prioritarios por lo que se deben resguardar los tiempos de clases de los y las estudiantes y de trabajo colaborativo de educadoras(es), docentes y equipos de aula para la planificación y preparación de la enseñanza, esto desde un enfoque de aprendizajes integrales, acordes a la nueva priorización curricular y a los proyectos educativos institucionales.

Artículo 2.- De la Autorización para el Ejercicio de la Función Docente:

Las solicitudes de autorización del ejercicio de la función docente deberán ser tramitadas por el Sostenedor(a) del establecimiento a través de www.comunidadescolar.cl en un formulario “en línea” y en un tiempo prudente, ya que las solicitudes no son retroactivas, de acuerdo con lo establecido en el **Decreto Exento N°352/2003** de Educación. Por tanto, los Sostenedores deben contar con su planta docente completa al inicio del año escolar correspondiente.

Artículo 3.- Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA Regular y Flexible):

Para esta modalidad, el año lectivo comprende 36 semanas de clases y contempla los siguientes períodos de actividades:

a. Modalidad Regular:

- Del año escolar
 - Período de planificación: Entre el 3 y 7 de marzo de 2025, destinado a la planificación del proceso curricular, capacitación docente, ajustes a Reglamentos, revisión de PEI y otros si es necesario.
 - Período lectivo: Se iniciará el lunes 10 de marzo y finalizará el viernes 28 de noviembre de 2025 (36 semanas).
 - Período de finalización: Entre el 1 al 31 de diciembre de 2025, comprende actividades relativas a la Evaluación Final del Proceso Educativo: Análisis de Resultados, Plan de Estudio, procesos de Matrícula, otros.

b. El Servicio Educativo en el marco del Convenio de Colaboración entre el Ejército de Chile y el Ministerio de Educación:

Los establecimientos educacionales que atienden personal militar iniciarán el año lectivo una vez que el personal se incorpore a sus respectivas unidades militares, acorde a los convenios vigentes, y siempre considerando el cumplimiento del plan de estudios de la educación para jóvenes y adultos.

Los establecimientos educacionales de la Región de Arica y Parinacota, interesados en implementar Programas de Educación Básica y Media de Adultos para ciudadanos que cumplen con el Servicio Militar y personal del Ejército de Chile, de conformidad al **Decreto Supremo Exento N°516 de 2001**, tendrán plazo hasta el 15 de enero de 2025 para informar su interés a SECREDUC y su propuesta deberá adjuntar:



- Proyecto Educativo institucional
- Reglamento de Evaluación
- Declaración Jurada Simple en la que consta que no ha sido sancionado por incumplimiento de la normativa educacional.
- Declaración Jurada Simple en la que consta que no tiene conflicto de intereses con las autoridades de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Arica y Parinacota ni con las autoridades militares que solicitan el servicio educativo.
- Plan de Mejoramiento Educativo
- Reglamento de Convivencia Escolar
- Plan de Formación Ciudadana
- Plan de Contingencia para resolver situaciones de suspensión de clases por razones propias de la conscripción.
- Informe de Eficiencia Interna
- Antecedentes del personal docente y administrativo que atendería la implementación del Convenio 516/2001.
- Los EE seleccionados, iniciarán el año lectivo una vez que el personal se incorpore a sus respectivas unidades militares. En situaciones excepcionales, propias de conscripción, los establecimientos podrán informar el inicio tardío de las clases y la implementación del plan de contingencia previamente aprobado por SECREDUC.

c. Educación de Adultos regular

La Red Pedagógica EPJA, el Microcentro Arica (establecimientos en Contexto de Encierro) y el Equipo de Gestión CIP, CRC Arica y la Comisión Mixta de Educación, Justicia y Derechos Humanos, deberán elaborar el Plan Anual de Trabajo año 2025, cumpliendo a cabalidad las disposiciones normativas que las rigen en su diseño, implementación y evaluación. Este Plan deberá presentarse a SECREDUC, para su autorización y validación.

d. Educación Flexible

Las fechas de examinación de la modalidad flexible se encuentran fijadas en el calendario nacional de examinación, el que será informado oportunamente a través del sitio web www.epja.mineduc.cl

Artículo 4.- De los Planes y Programas de Estudio:

El Plan de Estudios para el año 2025, debe incluir todas las asignaturas contempladas en los planes de estudios vigentes, en todos los niveles y modalidades, resguardando la implementación de todas las asignaturas, sus horas de clases mínimas definidas anual y semanalmente en los respectivos planes.

Los Establecimientos Educativos y Sostenedores que requieran presentar planes y programas propios, por colaboración curricular, o de nuevas especialidades TP, en las distintas jornadas y/o modalidades, como en el ámbito de la formación de oficios para el nivel de educación básica de adultos, tendrán como fecha máxima para su entrega y presentación en SECREDUC, el **16 de septiembre del año 2025**, si desean implementarlos a partir del año escolar 2026.

Artículo 5.- Instancias de Encuentro y Reflexión de las Comunidades Educativas propuestas por MINEDUC:

Los establecimientos deben considerar las siguientes instancias de encuentro y reflexión educativa propuestas por MINEDUC, las cuales corresponden a cambio de actividades, por lo que siempre contemplan asistencia de estudiantes. Para cada una se pondrá a disposición orientaciones y propuestas metodológicas. Se informará previamente las fechas correspondientes, en algunas corresponderán a días específicos y en otros a períodos más amplios para su realización:



- a. **Jornadas de reencuentro educativo:** Se propone a las comunidades educativas que el primer día de clases de cada semestre (o su equivalente para establecimientos que se rigen por régimen trimestral) se destine a una jornada de reencuentro educativo. El comienzo del año escolar es un momento clave, en tanto marca el reencuentro entre quienes son parte de la comunidad educativa. Cada persona inicia este proceso cargado de expectativas, deseos, preocupaciones, ganas de encontrarse con otros. Por este motivo, es fundamental disponer de espacios de acogida para toda la comunidad educativa. Especial atención requieren los niveles en que ocurren transiciones importantes, para resguardar procesos de articulación entre niveles que permitan transiciones exitosas, como es el caso de niveles de educación parvularia a la educación básica (NT2 a primero básico), y de la educación básica a la educación media (de 8° básico a 1° medio y/o de 6° a 7° básico), considerando además cambios de recinto educativo, y aquellos que se producen en niñas, niños y jóvenes que ingresan por primera vez al Sistema (desde el hogar a la escuela, desde el jardín infantil a la escuela y estudiantes en situación migratoria).
- b. **Jornada de revisión de Reglamento Interno: 17 de abril.** El reglamento interno es un instrumento orientador que regula las relaciones entre los integrantes de una comunidad educativa; considera normas y procesos que favorecen la toma de decisiones responsable, y contiene los acuerdos de convivencia definidos por cada comunidad. Para desarrollar los procesos de enseñanza y aprendizaje de la convivencia es fundamental que las normas que se construyen en los establecimientos educacionales sean claras, justas y consistentes para todas y todos. Para ello, las comunidades educativas dispondrán de orientaciones para revisar y ajustar sus reglamentos internos, en lo que refiere a materias de convivencia y participación, con el fin de que las normas y funcionamiento sean elaboradas de manera democrática, brindando legitimidad a estos instrumentos y permitiendo el ejercicio del liderazgo pedagógico desde un enfoque de derecho.
- En todo caso, estos instrumentos deben siempre estar revisándose y actualizándose, en caso de ser necesario, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 8° del decreto N°315 de 2010 del Ministerio de Educación y la resolución exenta N°482, de 2018, de la Superintendencia de Educación.
- c. **Jornada para la reflexión pedagógica sobre integridad pública: jueves 8 de mayo:** En orden a contribuir al fortalecimiento de la confianza en las instituciones, de avanzar hacia una cultura de integridad y probidad y ofrecer espacios formativos que promuevan un ejercicio ciudadano orientado a la construcción de espacios de confianza y bienestar, se espera que los establecimientos educacionales puedan desarrollar una Jornada para la apropiación y difusión de la Estrategia Nacional de Integridad Pública. Para ello cada comunidad educativa puede solicitar cambio de actividades a fin de implementar una reflexión con todos los agentes educativos en torno a la relevancia de apropiarse de las condiciones clave que sustentan una convivencia basada en el ejercicio responsable y ético de la ciudadanía. Desde Mineduc se pondrán a disposición orientaciones para favorecer la implementación de la jornada.
- d. **Mes de la Memoria y la Democracia:** Durante el año 2025, el Ministerio de Educación, como continuidad de lo realizado a partir del año 2022, en su compromiso con la formación para una ciudadanía activa, crítica y reflexiva, invita a las comunidades educativas del país a conmemorar el Mes de la Memoria y la Democracia, a través de acciones pedagógicas focalizadas en torno a la memoria histórica, la democracia y los derechos humanos, como marco universal de respeto a la dignidad humana en toda



circunstancia. Para ello, se entregarán orientaciones y propuestas pedagógicas para su desarrollo en las comunidades educativas.

Artículo 6.- De las Comunidades Docentes, Redes Pedagógicas y Apoyo Pedagógico Multiprofesional:

El trabajo colaborativo e intersectorial con Comunidades, Redes y Apoyos Pedagógicos, en coherencia con la política de Reactivación Educativa Integral es de vital y gran relevancia ya que se generan soluciones conjuntas y recursos educativos contextualizados y pertinentes a las necesidades de la región. En este contexto se valora y reconoce el trabajo realizado por las distintas redes y comunidad pedagógicas.

a) Comunidades Docentes

- De Educadoras de Párvulos
- De Coordinadores de Recursos de Aprendizaje (CRA)
- De Profesores NEM de Formación General y Formación Diferenciada HC (Historia, Ciencias, Lenguaje, Educación física, etc.)
- De Orientadores y Profesores jefes de todos los niveles educativos y modalidades. De acuerdo a la Resolución Exenta N°2076 de abril de 2021, que: “Aprueba orientaciones para promover el desarrollo de la orientación educacional...”, destacando que las Unidades de Orientación de todos los establecimientos educacionales deben contar con una planificación anual en los cuatro ámbitos definidos en el nuevo enfoque (Formativa y preventiva de factores de riesgo, Curricular, Gestión institucional de orientación, Vocacional, profesional y laboral), que deberá ser liderada colaborativamente por el Equipo de Gestión y los profesionales responsables del ámbito formativo de los estudiantes, de modo de cautelar su coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el PME, indicadores de Desempeño y de Desarrollo Personal y Social, entre otros indicadores de calidad.

b) Redes Pedagógicas

- Red Comunidad Intercultural.
- Red Docentes de Especialidades de la Formación Técnico-Profesional (EMTP).
- Red EPJA Paulo Freire.
- Red Liceos Bicentenarios: a) Directivos y b) Lenguaje – Matemática
- Red Establecimientos Polimetales.
- Red Microcentros de Establecimientos Educacionales en Contexto de Encierro.

c) Red Futuro Técnico

Líneas de acción y actividades de esta Red se desarrollarán a partir del Plan de Trabajo Anual establecido por la Secretaría Ejecutiva Técnico Profesional a partir de los primeros meses del año 2025.

d) Redes de Mejoramiento de la Gestión Escolar

Conformadas por Directoras(es) y/o jefes de UTP, sesionarán de acuerdo con las disposiciones derivadas de la Política de Reactivación Educativa Integral y las convocatorias respectivas serán de responsabilidad de DEPROV y/o SECREDUC, garantizando la participación de los equipos de gestión y representantes de las comunidades educativas en las distintas instancias.

Los integrantes de las Comunidades, Redes y Comités de Apoyos Multiprofesional deberán participar en reuniones técnicas convocadas por DEPROV y/o SECREDUC.



Artículo 7.- De los Espacios de Participación de las Comunidades Educativas:

- a. **De la Cuenta Pública:** Todos los establecimientos de la región deben entregar una Cuenta Pública a su comunidad escolar y redes de apoyo organizacional de apoyo al 28 de marzo 2025, informando por escrito la gestión educativa del establecimiento. Cada establecimiento debe comunicar e invitar al DEPROV a dicha actividad con 15 días de anticipación y luego remitir una copia digital de la cuenta pública al DEPROV Arica y Parinacota.
- b. **Del Consejo Escolar:** Los Consejos Escolares deben **sesionar al menos 4 veces al año**, realizando la primera sesión al inicio del año escolar durante el mes de abril. La última sesión deben considerarla durante el período de finalización del año escolar. El Director(a) y el Sostenedor del establecimiento, velarán por el funcionamiento regular del Consejo Escolar y porque éste realice, a lo menos, cuatro sesiones en meses distintos de cada año escolar. Asimismo, deberán mantener a disposición de los integrantes del Consejo, los antecedentes necesarios para que estos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia, de conformidad a la **Ley N°19.979/2004**. En ningún caso, el Sostenedor podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo, ni obstaculizar, de cualquier modo, su funcionamiento regular. El Director(a) deben enviar al DEPROV, en forma digital, el Plan Anual de Trabajo, a más tardar el 28 de marzo 2025, junto las actas de cada reunión realizada el año anterior.
- c. **De los Centros Estudiantes y Centros de Padres, Madres y Apoderados:** Todos los establecimientos deben promover los procesos de constitución o renovación, si es que se requiere, de los Centros de estudiantes, Centros de padres, madres y apoderados. Además, debe apoyar y acompañar el inicio de sus actividades anuales (si ya están constituidos) y de elaboración de sus planes de trabajo. Una copia del Acta de Constitución o Actualización con sus correspondientes antecedentes (nombre, RUN, dirección, etc.) de las Directivas deben ser remitidos digitalmente al DEPROV a más tardar el 28 de marzo 2025.

Artículo 8.- Viajes de Estudio:

Los viajes de estudio son de exclusiva responsabilidad del Director(a) y del Sostenedor(a) del EE al que pertenecen los estudiantes. El Director(a) del establecimiento debe enviar con **15 días hábiles de anticipación** todos los antecedentes del viaje de estudio al DEPROV para que tome conocimiento y autorice o rechace.

El Director(a) debe mantener disponible en el establecimiento toda la documentación referida a los antecedentes del viaje para su revisión por parte de los Fiscalizadores de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación. Al respecto debe disponer de a lo menos:

- Programa de actividades técnico-pedagógicas.
- Presupuesto aprobado por el Director(a) del Establecimiento y Centro de Padres y Apoderados que corresponda.
- Itinerario del viaje.
- Nómina de los estudiantes indicando nombre completo, RUN, curso y letra.
- Autorización de los padres y/o apoderados, debidamente firmada y que deberá quedar archivada en el EE.
- Nombre completo del profesor(es) que irá a cargo de los alumnos y apoderados participantes.
- Medio de movilización: fotocopia de la documentación del medio de transporte que se utilizará en el traslado de los estudiantes (Número de patente, permiso de circulación, revisión técnica y Registro de Seguros del Estado), antecedentes del conductor (Licencia de Conducir), todos ellos al día.



- Los apoderados podrán solicitar a la Subsecretaría de Transporte, a través de la página web www.fiscalizacion.cl/index.php/solicitud-de-control-a-buses-en-gira-deestudios/ la fiscalización del transporte que se utilizará en el traslado de los alumnos.
- Oficio con el cual informó los antecedentes del viaje y el expediente entregado a DEPROV.

Para efecto de cobros de subvención, los viajes de estudio serán considerados cambio de actividades, por lo tanto, el Sostenedor(a) podrá cobrar subvención por aquellos estudiantes que participen en el viaje.

Si la solicitud fuese evaluada positivamente, el DEPROV procederá a generar la resolución exenta de autorización correspondiente.

Artículo 9.- Programa Regional Polimetales (Ley N°20.590):

Desarrollo e implementación de un Plan de Apoyo a docentes y asistentes de la educación para dar cumplimiento a los requerimientos de la ley, beneficiando a estudiantes acreditados Polimetales. Lo anterior, implica que los establecimientos educacionales deben incorporar en sus acciones de reforzamiento educativo y de seguimiento a los estudiantes con rendimiento deficitario con el objeto de fortalecer sus competencias de aprendizaje, emocionales y sociales.

En el mismo orden, los docentes y asistentes de la educación de estos establecimientos deben participar en jornadas de capacitación para fortalecer competencias y actualizar conocimientos sobre el manejo de herramientas pedagógicas que les permitan lograr mejores aprendizajes.

Artículo 10.- Educación Especial:

La División de Educación General ha desarrollado diversas acciones para apoyar en el sistema escolar la implementación del **Decreto N°83/2015**. Entre estas, apoyar la difusión e implementación en establecimientos de educación especial y regular del Programa de Integración Escolar (PIE) y de las Progresiones de Aprendizaje en Espiral, para estudiantes con discapacidad y que presentan mayores retos educativos a los docentes y a las comunidades educativas. En este proceso de implementación del mencionado decreto, por parte de las Escuelas Especiales, se hace fundamental brindar herramientas de flexibilización curricular para la planificación interdisciplinaria y diversificada, considerando la incorporación de procesos de evaluación formativa y sumativa, en el marco de las orientaciones para la implementación del **Decreto N°67** de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, vigente desde marzo de 2020.

El desarrollo del **Decreto N°83/2015** ha significado la implementación del currículum nacional regular al interior de las escuelas especiales con todas las asignaturas respectivas, por ello, se ha presentado un gran desafío tanto para los docentes de educación diferencial como para los estudiantes y así nace la necesidad de capacitar y acompañar en este proceso a los establecimientos especiales a través de jornadas metodológicas que les orienten, siendo siempre un referente el Currículum Nacional y los objetivos de aprendizaje, en tanto, conocimientos, habilidades y actitudes, descritos en la Ley General de Educación, en su artículo 28 para los niños y niñas de Educación Parvularia y en su artículo 29 para los y las estudiantes de Educación General Básica.

En virtud de lo anterior, **se autoriza llevar a cabo 3 jornadas de trabajo técnico pedagógico para los establecimientos de educación especial de discapacidad**, cuyas fechas y temáticas a tratar serán informadas mediante oficio ordinario con suficiente antelación y cautelando la participación de todos los equipos profesionales de las comunidades educativas especiales, contando además con el acompañamiento y asesoría técnica de la supervisión provincial y siendo al mismo tiempo informado a la Superintendencia de Educación.



Artículo 11.- Educación Intercultural:

Las Bases Curriculares de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales con los planes y programas de primero a sexto básico se encuentran en plena vigencia. Para el resto de los cursos de séptimo a octavo año sigue vigente el Marco Curricular con el sector de lengua indígena.

En este contexto, todos los Establecimientos Educacionales que, a lo menos, tienen un 20% de estudiantes matriculados que se reconocen como pertenecientes a un pueblo originario, deben implementar en su Plan de Estudio, la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales (ALCPOA) y/o el Sector de Lengua Indígena (SLI) para séptimo y octavo básico, ambos con cuatro horas semanales, además, de la realización de acciones que otorguen relevancia a los saberes y acontecimientos propios de esta región intercultural, los cuales son concordantes con el principio de Interculturalidad que se consagra en la Ley de Educación General N°20.370 del 2009.

Para la implementación de esta asignatura deben ser considerados solamente los **Educadores Tradicionales previamente Habilitados y Reconocidos por MINEDUC a través de una Resolución Exenta** ya que han cumplido con lo requerido en el artículo 3° del **Decreto N°301/2018** de Educación. En este contexto el Ministerio de Educación a través del Programa de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), tal como lo realiza desde el año 2010, seguirá capacitando a los Educadores Tradicionales que se encuentran habilitados para impartir y apoyar la asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales (ALCPOA) y/o el sector de Lengua Indígena (SLI) en los establecimientos educacionales de la región que corresponde según la normativa vigente. Para el año 2025, se seguirá abordando temáticas relacionadas con su quehacer pedagógico a partir de los saberes propios de su pueblo de tal modo que les permita nivelar o manejar conocimientos de base similares, con el reconocimiento de sus particularidades en los diferentes territorios y contribuir al mejoramiento de las capacidades técnicas de los educadores tradicionales en el ámbito intercultural, cultural, pedagógico y del manejo de las tecnologías de la información y la informática.

Por lo anterior, los educadores tradicionales serán convocados durante el año a capacitación y trabajo técnico en las Redes Interculturales mediante oficio ordinario con la antelación debida ya sea por SECREDOC o DEPROV.

Para los establecimientos educacionales con menos de un 20% de matrícula indígena y que deseen impartir y desarrollar el tema intercultural se cuenta para ofrecer por parte de MINEDUC la asignatura de Interculturalidad, con 2 horas semanales.

Artículo 12.- Actividades Educativas Extraescolares:

Durante el año lectivo, se podrán realizar actividades y certámenes de Educación Extraescolar, de acuerdo con lo estipulado en el **Decreto N°290/1984**. Las actividades y certámenes urbanos y rurales deberán estar insertos en los Planes Operativos Comunales, Provinciales, Regionales y de los EE, cuyo tiempo de culminación es el mes de octubre.

La solicitud de raciones alimenticias JUNAEB para el apoyo de actividades extraescolares, deberá tramitarse a SECREDOC con una antelación de **15 días hábiles**, adjuntando nómina de participantes y niveles educativos a que pertenecen.

Artículo 13.- Del Plan de Mejoramiento Educativo (PME):

Todos los establecimientos deben generar un Plan de Mejoramiento Educativo considerando las Orientaciones PME 2025, la política de reactivación educativa integral de aprendizajes, ingresando la información correspondiente en la página web www.comunidadescolar.cl y enviar una copia a la Agencia de Calidad de la Educación. Además, considerando la implementación de la ley, deben mantener archivos con toda la información relacionada con SEP con relación al historial de convenios y deben instalar y/o mejorar prácticas de gestión y seguimiento de las acciones anuales programadas



en su PME, coordinando con Supervisión fechas de seguimiento y monitoreo durante el transcurso del año para no recargar el proceso final de verificación de los planes.

Artículo 14.- De la matrícula regular y provisoria:

El proceso de matrícula regular se iniciará en todos los establecimientos educacionales de la región reconocidos por el Estado, **una vez que se hayan emitido los Certificados Anuales de Estudios con la situación final de los estudiantes promovidos o reprobados de acuerdo con la normativa vigente**, este proceso deberá ser congruente con los plazos estipulados en el calendario nacional del Sistema de Admisión Escolar (SAE).

Cualquier proceso de “pre-matrícula” u otra denominación similar, que sea efectuado por un establecimiento reconocido oficialmente por el Estado, antes de la emisión de dichos Certificados Anuales de Estudio, **NO será validado ni reconocido por esta Secretaría Regional Ministerial de Educación, entendiéndose aquellos como nulos para todos los efectos legales y administrativos.**

Quienes necesiten matrícula deben ceñirse a las siguientes edades de ingreso a los distintos niveles educativos de Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media Regular, reglamentadas por el **Decreto N°1126/2017** del Ministerio de Educación, que normaliza los requisitos de edad de ingreso, al primer y segundo nivel de transición de educación parvularia, de educación básica y media diurna.

Educación Parvularia	NT1	Cuatro años (4) cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.
	NT2	Cinco años (5) cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.
Educación Básica	Primero básico	Seis (6) años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.
Educación Media	Primero medio	Dieciséis (16) años como edad máxima cumplidos durante el año escolar correspondiente.

Matrícula Provisoria (Chilenos o Extranjeros):

La matrícula provisoria es un documento de carácter temporal, que entrega el Ministerio de Educación y permite ubicar al menor en el curso por edad o documento escolar, mientras se efectúa el Reconocimiento de Estudios o se realiza el Proceso de Validación, el cual permita certificar el último curso aprobado, **es importante recalcar que esta acción procede desde 2° año básico a 4° año medio.** En los casos de los **Establecimientos Técnicos Profesionales, para estudiantes cuya edad y trayectoria educativa los ubicaría eventualmente en 4° medio, tendrán que ser matriculados en 3° medio TP de la especialidad correspondiente,** con el propósito de cumplir los objetivos definidos en las bases curriculares y en el perfil técnico profesional definido para cada especialidad.

El proceso de validación de estudio se encuentra autorizado en la matrícula provisoria y tiene un plazo de 90 días hábiles, a contar de la fecha en que el menor sea incorporado al SIGE en el EE correspondiente. Para realizar el proceso administrativo y el posterior envío de actas con el fin de registrar la trayectoria educativa del menor en el sistema, esta última debe ser enviada con oficio conductor al jefe provincial de educación a través del correo electrónico, deprovarica@mineduc.cl. Si bien es posible solicitar autorización de matrícula provisoria durante todo el año escolar, en el caso de tener que realizar un proceso de validación de los cursos previos, la fecha tope de solicitud será el **12 de septiembre de 2025.**

En el marco del proceso de matrícula para la educación básica y media, de cursos superiores a 1° básico, es requisito haber aprobado el curso previo al cual se va a matricular al estudiante. Cuando



no se cuenta con esta certificación, ya sea porque la persona realizó estudios en el extranjero y no puede realizar reconocimiento de estudios, estudió en colegios sin reconocimiento oficial o porque ha estado fuera del sistema por distintos motivos (enfermedad, problemas familiares, trabajo, etc.), la normativa vigente (Decreto Exento N°2272/07) entrega la opción de validar estudios, y específicamente de matricular provisoriamente al estudiante, mientras se realiza un "Proceso de Validación" del o los cursos previos al cual se va a matricular. Hasta la fecha, el trámite para solicitar la autorización de Matrícula Provisoria y Proceso de Validación podía ser realizado directamente por el apoderado en las oficinas Ayuda Mineduc de DEPROV, o solicitado por los establecimientos mediante oficio o correo electrónico en los respectivos DEPROV. Para ambos casos, la solicitud se ingresaba al Sistema de Registro de Ayuda Mineduc, CRM y, se generaba un comprobante de autorización que además indicaba los cursos a validar.

Con el objetivo de modernizar este procedimiento, se desarrolló un **formulario en línea** para que los establecimientos soliciten directamente las respectivas autorizaciones de matrícula provisoria. De esta manera ya no será responsabilidad de los apoderados la realización de este trámite presencial.

Este **formulario en línea** está disponible en la zona privada del sitio de Comunidad Escolar <https://www.comunidadescolar.cl/> y operará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Para realizar este trámite, el encargado del tema en el establecimiento educacional debe contar con clave única del registro civil y un documento firmado por el director(a) de su establecimiento, que autorice para ello, el cual se deberá adjuntar a este formulario (se podrá descargar un formato tipo).
- Al terminar de completar este formulario, se enviará un comprobante de atención al correo institucional informado por el funcionario del establecimiento.
- La solicitud ingresada será derivada a la Oficina Ayuda Mineduc DEPROV correspondiente, la cual tendrá un plazo de 10 días hábiles para responder.
- La atención quedará registrada a nombre del estudiante y podrá ser consultada en la Oficina Ayuda Mineduc respectiva indicando su RUN o IPE.
- La autorización de Matrícula Provisoria y de Proceso de validación, en los casos que corresponda, será enviada al correo electrónico institucional informado por el funcionario del establecimiento.

Mientras se implementa este cambio de procedimiento, el apoderado que ya tenga asegurado su CUPO de matrícula en un establecimiento, podrá solicitar igualmente la autorización de Matrícula Provisoria en la Oficina Ayuda Mineduc del Departamento Provincial de Educación de Arica y Parinacota.

Identificador Provisorio Escolar (IPE) para estudiantes migrantes niños, niñas y adolescentes:

El Ministerio de Educación a través de la **Oficina de Atención Ciudadana Ayuda Mineduc**, ubicada en calle Arturo Prat N°305, segundo piso, entregará a todos los estudiantes migrantes que no cuenten con Cédula de Identidad chilena y quieran incorporarse al sistema escolar, un **Identificador Provisorio Escolar (IPE)**, que reemplaza en su denominación al RUN, el cual tendrá vigencia durante toda la trayectoria escolar o hasta que el alumno regularice su situación migratoria. El procedimiento anterior, está regulado mediante el oficio **Ordinario N°02/894-2016** de la Subsecretaria de Educación en cuanto a la incorporación al sistema escolar, la matrícula, la certificación de estudios y la inclusión escolar.

El Formulario IPE se utiliza para los menores extranjeros que no cuentan con RUN chileno y que por su edad tienen que ingresar a los niveles de Pre-Kínder, Kínder, 1° básico, considerando el ingreso de acuerdo con el **Decreto Exento N°1126 de 2007**.



El proceso de validación de estudio se encuentra autorizado en la matrícula provisoria y tiene un **plazo de 90 días hábiles**, a contar de la fecha en que el menor sea incorporado al SIGE en el EE correspondiente. Posteriormente y para realizar el proceso administrativo y el registro de la trayectoria educativa del menor en el sistema, se deben enviar las actas correspondientes con un oficio conductor al jefe provincial de educación a través del correo electrónico, deprovarica@mineduc.cl.

Más información y respuestas a consultas frecuentes respecto a matrícula las puede encontrar en el oficio **Ordinario 05/001** emitido por la División de Educación General, de fecha 05 de enero de 2023 y enviado a los correos de los establecimientos educacionales de la región.

Artículo 15.- Sistema de Admisión Escolar (SAE) 2025:

Las etapas y fechas específicas del proceso de admisión se fijarán por resolución en el Calendario de Admisión Escolar que, rige para todas las regiones del país, el cual será publicado y enviado a los sostenedores y establecimientos educacionales. Adicionalmente, la Unidad de Inclusión y Admisión Escolar de MINEDUC informará este calendario a través de la página web www.sistemadeadmisionescolar.cl

Cabe mencionar que, si postula a través del Sistema de Admisión Escolar, el cupo se otorgará de forma aleatoria, en alguno de los establecimientos de preferencia del apoderado del Postulante. Una vez asignado el establecimiento, deberá efectuar la solicitud de Matrícula Provisoria.

Si la búsqueda de establecimiento se realiza dentro del periodo de regularización (fuera de la postulación SAE) será única y exclusivamente responsabilidad del apoderado gestionar el cupo de matrícula en el establecimiento para el cual solicitará matrícula provisoria.

Artículo 16. - De los Plazos de Reconocimiento Oficial (RO):

Conforme con lo establecido en la Ley N°20.845, de Inclusión Escolar, las modificaciones introducidas al Decreto N°315, de 2010, de Educación, sobre Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial, y el Decreto N°148, de 2016, de Educación, que aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones, modificado por el Decreto N°105, de 2017, de Educación, los plazos para presentar antecedentes según cada tipo de solicitud, serán los siguientes:

RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL NUEVO

TIPOS DE SOLICITUDES	PLAZO E.E. CON SUBVENCIÓN DEL ESTADO	PLAZO E.E. PAGADOS O SIN SUBVENCIÓN DEL ESTADO (INTEGRA – JUNJI)
Reconocimiento Oficial E.E. Subvencionados de cualquier tipo, sea básica, media, especial o de adultos, que no sea jardín infantil.	30-05-2025.- Último día hábil del mes de mayo del año anterior a aquel en que se espera que inicie su funcionamiento reconocido oficialmente. (Arts. 18 incisos 4° y 5° del D.S. N° 315, y Art. 4° inciso 1° del D.S. N° 148).	29-08-2025.- Deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año anterior a aquel en que dicho establecimiento iniciará su funcionamiento. (Art. 19 inciso 1° del D.S. N° 315).
Reconocimiento Oficial de E.E. que imparten	30-05-2025.- Último día hábil del mes de mayo del año	Podrá ser presentada en cualquier época del año siempre



exclusivamente el nivel educativo de parvularia.	anterior a aquel en que se espera que inicie su funcionamiento reconocido oficialmente. (Arts. 18 incisos 4° y 5° del D.S. N° 315, y Art. 4° inciso 1° del D.S. N° 148).	que no sea de aquellas contempladas en los incisos cuarto y quinto del artículo anterior. (Art. 19 inciso 2° del D.S. N° 315).
---	---	---

SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN AL RECONOCIMIENTO OFICIAL

TIPO DE SOLICITUD	PLAZO E.E. CON SUBVENCIÓN DEL ESTADO O BAJO RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO QUE PERCIBA POR PRIMERA VEZ SUBVENCIÓN.	PLAZO E.E. PAGADOS O SIN SUBVENCIÓN DEL ESTADO
Ampliaciones de nivel, modalidad educativa y especialidad en el caso de los E.E. técnicos profesionales.	30-06-2025.- A más tardar el último día hábil del mes de junio del año anterior a aquel en que se espera impetrar el beneficio (Art. 4° del D.S. N° 148).	30-09-2025.- Deberá presentarse a más tardar el último día hábil de septiembre del año anterior a aquel en que dicho nivel, modalidad o especialidad comience su funcionamiento (Art. 21 del D.S. N° 315).
Ampliación de nivel de Educación Parvularia.	30-06-2025.- A más tardar el último día hábil del mes de junio del año anterior a aquel en que se espera impetrar el beneficio (Art. 4° del D.S. N° 148).	30-09-2025.- Deberá presentarse a más tardar el último día hábil de septiembre del año anterior a aquel en que dicho nivel, modalidad o especialidad comience su funcionamiento (Art. 21 del D.S. N° 315).
Aumento de capacidad.	30-06-2025.- [...] A más tardar el último día hábil del mes de junio del año anterior a aquel en que se espera impetrar el beneficio. En igual plazo, estos establecimientos deberán presentar la solicitud de ampliación de capacidad, sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo 7° de este reglamento (Art. 4° inciso final del D.S. N° 148).	30-12-2025.- En caso de solicitarse un aumento en la capacidad máxima de atención del local escolar o anexo, dicha solicitud y toda la documentación exigida para tales efectos deberá presentarse a más tardar el 30 de diciembre del año anterior a aquel en que el establecimiento hará uso de esta nueva capacidad. (Art. 21 bis del D.S. N° 315).
TIPO DE SOLICITUD	PLAZO E.E. CON SUBVENCIÓN DEL ESTADO O BAJO RÉGIMEN DE	PLAZO E.E. PAGADOS O SIN SUBVENCIÓN DEL ESTADO



	FINANCIAMIENTO COMPARTIDO	
<p>Creación de nuevos cursos del nivel reconocido, o creación de cursos paralelos.</p>	<p>Si el curso está incluido en SAE:</p> <p>En la fecha que establezca el calendario de admisión, la que deberá ser anterior al reporte de cupos (Art. 8° del D.S. N° 152).</p> <p>Por definir:</p> <p>Se hace el alcance que, de acuerdo a la última Resolución Exenta N° 3778, de fecha 12.04.2024, el cual establece en su parte resolutive, específicamente su Artículo Primero, Hito 1 denominado “Presentación de antecedentes de establecimientos en situaciones particulares”, 1.4 descrito como “Informar una nueva estructura de cursos para el año escolar 2025”, fue hasta el día martes 30 de abril de 2024.</p> <p>Por tanto, se presume que cuando se dicte el Calendario de Admisión Escolar, la fecha será hasta el día miércoles 30 de abril de 2025.</p>	<p>31-01-2025.- Si el curso no está incluido en SAE:</p> <p>a) Cursos de EE no subvencionados (Pagados, Junji, Integra y VTF).</p> <p>b) Cursos de Educación Especial.</p> <p>c) Cursos de Educación de Adultos.</p> <p>d) Cursos de educación parvularia de jardines infantiles (que exclusivamente impartan educación parvularia).</p> <p>Se informará al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo durante el mes de enero del año escolar en que comiencen sus actividades (Art. 22 inciso segundo del D.S. N° 315).</p>
<p>Supresión de cursos</p>	<p>Si el curso está incluido en SAE:</p> <p>En la fecha que establezca el calendario de admisión, la que deberá ser anterior al reporte de cupos (Art. 8° del D.S. N° 152).</p> <p>Por definir:</p> <p>Se hace el alcance que, de acuerdo a la última Resolución Exenta N° 3778, de fecha 12.04.2024, el cual establece en su parte resolutive, específicamente su Artículo Primero, Hito 1 denominado “Presentación</p>	<p>31-01-2025.- Si el curso no está incluido en SAE:</p> <p>a) Cursos de EE no subvencionados (Pagados, Junji, Integra y VTF).</p> <p>b) Cursos de Educación Especial.</p> <p>c) Cursos de Educación de Adultos.</p> <p>d) Cursos de educación parvularia de jardines infantiles (que exclusivamente impartan educación parvularia).</p> <p>Se informará al Secretario Regional Ministerial de</p>



	<p>de antecedentes de establecimientos en situaciones particulares”, 1.4 descrito como “Informar una nueva estructura de cursos para el año escolar 2025”, fue hasta el día martes 30 de abril de 2024.</p> <p>Por tanto, se presume que cuando se dicte el Calendario de Admisión Escolar, la fecha será hasta el día miércoles 30 de abril de 2025.</p>	<p>Educación respectivo durante el mes de enero del año escolar en que comiencen sus actividades (Art. 22 inciso segundo del D.S. N° 315).</p>
<p>Combinación de cursos Nivel de Enseñanza Básica.</p>	<p>Si el curso está incluido en SAE:</p> <p>En la fecha que establezca el calendario de admisión, la que deberá ser anterior al reporte de cupos (Art. 8° del D.S. N° 152).</p> <p>Por definir:</p> <p>Se hace el alcance que, de acuerdo a la última Resolución Exenta N° 3778, de fecha 12.04.2024, el cual establece en su parte resolutive, específicamente su Artículo Primero, Hito 1 denominado “Presentación de antecedentes de establecimientos en situaciones particulares”, 1.4 descrito como “Informar una nueva estructura de cursos para el año escolar 2025”, fue hasta el día martes 30 de abril de 2024.</p> <p>Por tanto, se presume que cuando se dicte el Calendario de Admisión Escolar, la fecha será hasta el día miércoles 30 de abril de 2025.</p>	<p>31-01-2025.- Si el curso no está incluido en SAE:</p> <p>a) Cursos de EE no subvencionados (Pagados, Junji, Integra y VTF). b) Cursos de Educación Especial. c) Cursos de Educación de Adultos. d) Cursos de educación parvularia de jardines infantiles (que exclusivamente impartan educación parvularia).</p> <p>Se informará al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo durante el mes de enero del año escolar en que comiencen sus actividades (Art. 22 inciso segundo del D.S. N° 315).</p>
<p>Combinación de cursos Nivel de Educación Parvularia (Grupos heterogéneos).</p>	<p>Si el curso está incluido en SAE, y/o no se imparta exclusivamente educación parvularia:</p> <p>En la fecha que establezca el calendario de admisión, la que deberá ser anterior al reporte</p>	<p>31-01-2025.- Si el curso no está incluido en SAE:</p> <p>Cursos de EE no subvencionados (Pagados, Junji, Integra y VTF), y que impartan exclusivamente educación parvularia.</p>



	<p>de cupos (Art. 8° del D.S. N° 152).</p> <p>Por definir:</p> <p>Se hace el alcance que, de acuerdo a la última Resolución Exenta N° 3778, de fecha 12.04.2024, el cual establece en su parte resolutive, específicamente su Artículo Primero, Hito 1 denominado “Presentación de antecedentes de establecimientos en situaciones particulares”, 1.4 descrito como “Informar una nueva estructura de cursos para el año escolar 2025”, fue hasta el día martes 30 de abril de 2024.</p> <p>Por tanto, se presume que cuando se dicte el Calendario de Admisión Escolar, la fecha será hasta el día miércoles 30 de abril de 2025.</p>	
Fusión de establecimientos educacionales.	30-06-2025.- Hasta el último día hábil del mes de junio del año anterior a aquel en que dicha fusión comience su funcionamiento (Art. 24 ter inciso segundo del D.S. N° 315).	30-09-2025.- Deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de septiembre del año anterior a aquel en que dicha fusión de establecimientos educacionales comience su funcionamiento (Art. 24 ter inciso segundo del D.S. N° 315).
Local anexo o complementario.	30-06-2025.- Deberán así solicitarlo, a más tardar el último día hábil del mes de junio del año anterior a aquel en que se espera impetrar el beneficio (Iniciar su funcionamiento). En igual plazo, estos establecimientos deberán presentar la solicitud de ampliación de capacidad, sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo 7° de este reglamento. (Art. 4 inciso final del D.S. N° 148).	Las solicitudes que consideren la utilización de local anexo o complementario, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, deberán presentarse en los plazos señalados en los artículos 19, 21 y 21 bis del presente decreto, según corresponda. (Art. 22 bis del D.S. N° 315).
		Art. 19 del D.S. N° 315: Deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año



		<p>anterior a aquel en que dicho establecimiento (local anexo o complementario) iniciará su funcionamiento.</p> <p>Art. 21 del D.S. N° 315: Deberá presentarse a más tardar el último día hábil de septiembre del año anterior a aquel en que dicho nivel, modalidad o especialidad comience su funcionamiento (En el caso de establecimientos educacionales técnico-profesionales).</p> <p>Art. 21 bis del D.S. N° 315: Deberá presentarse a más tardar el 30 de diciembre del año anterior a aquel en que el establecimiento hará uso de esta nueva capacidad.</p>
Cambio de características de género.	30-06-2025.- [...] A más tardar el último día hábil del mes de junio del año anterior a aquel en que se espera impetrar el beneficio. En igual plazo, estos establecimientos deberán presentar la solicitud de ampliación de capacidad, sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo 7° de este reglamento (Art. 4° inciso final del D.S. N° 148).	30-12-2025.- En caso de solicitarse un aumento en la capacidad máxima de atención del local escolar o anexo, dicha solicitud y toda la documentación exigida para tales efectos deberá presentarse a más tardar el 30 de diciembre del año anterior a aquel en que el establecimiento hará uso de esta nueva capacidad. (Art. 21 bis del D.S. N° 315).
	ADEMÁS DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS (AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD) SE SOLICITA CAMBIO DE FINANCIAMIENTO DE PAGADO A SUBVENCIONADO (GRATUITO)	30-05-2025.- Los establecimientos particulares pagados que deseen impetrar por primera vez el beneficio de la subvención estatal para los niveles, modalidades o especialidades que tengan reconocidas oficialmente, deberán presentar la solicitud a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año anterior a aquel en que se espera impetrar el beneficio (Art. 5° inciso primero del D.S. N° 148).



TIPO DE SOLICITUD	PLAZO E.E. CON SUBVENCIÓN DEL ESTADO O BAJO RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO	PLAZO E.E PAGADOS O SIN SUBVENCIÓN DEL ESTADO
Traslado de local.	No existe un plazo específico, sin embargo, se requerirá previamente la autorización del Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, acompañándose la documentación pertinente exigida por la ley (Art. 24 inciso final del D.S. N° 315). Es decir, sólo podrá hacerse efectivo el cambio de local, después que sea aprobado por Resolución Exenta dictada por la autoridad regional.	
Habilitación de acceso nuevo.	No existe un plazo específico. Por tanto, podrá realizarse durante todo el año escolar. El sostenedor deberá dar aviso inmediato a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva ante cualquier modificación que afecte los requisitos que sirven de base para otorgar y mantener el reconocimiento oficial, acompañando al efecto la solicitud y los antecedentes correspondientes (Art. 24 inciso primero del D.S. N° 315).	
Cambio de nombre del establecimiento educacional.	No existe un plazo específico. Por tanto, podrá realizarse durante todo el año escolar. El sostenedor deberá dar aviso inmediato a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva ante cualquier modificación que afecte los requisitos que sirven de base para otorgar y mantener el reconocimiento oficial, acompañando al efecto la solicitud y los antecedentes correspondientes (Art. 24 inciso primero del D.S. N° 315). Se requerirá previamente la autorización del Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente. Es decir, sólo podrá utilizarse el nuevo nombre, después que sea aprobado/autorizado por Resolución Exenta dictada por la autoridad regional.	
TIPO DE SOLICITUD	PLAZO E.E. CON SUBVENCIÓN DEL ESTADO O BAJO RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO, Y E.E. PAGADOS	PLAZO E.E DE EDUCACIÓN PARVULARIA CON AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO
Receso temporal total o parcial de reconocimiento oficial.	30-06-2025.- La solicitud de receso, así como la comunicación de reinicio de actividades, deberá efectuarse hasta el 30 de junio del año escolar anterior al receso o reanudación de actividades (Art. 25 del D.S. N° 315).	30-09-2025.- La solicitud deberá realizarse hasta el último día hábil del mes de septiembre del año anterior a aquel en que se desee hacer uso del receso (Art. 31 inciso primero parte final del D.S. N° 128).



		<p>30-12-2025.- Si la solicitud de receso se fundamenta en matrícula insuficiente: Podrá ser presentada hasta el último día hábil de diciembre del año anterior a aquel en que se pretende hacer uso del receso (Art. 31 inciso segundo del D.S. N° 128).</p>
<p>Renuncia voluntaria total o parcial al reconocimiento oficial.</p>	<p>30-06-2025.- En caso de no dar continuidad al servicio educativo, el plazo para formalizar la renuncia al Reconocimiento Oficial del establecimiento, se regirá por lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación y las demás normas pertinentes (Art. 6° inciso cuarto del D.S. N° 148).</p> <p>Deberá presentarse en el mismo plazo señalado en el artículo anterior (Art. 26 del D.S. N° 315).</p> <p>La solicitud de receso (renuncia voluntaria), así como la comunicación de reinicio de actividades, deberá efectuarse hasta el 30 de junio del año escolar anterior al receso (renuncia voluntaria) o reanudación de actividades (Art. 25 del D.S. N° 315).</p>	<p>30-09-2025.- Deberá presentarse en el mismo plazo señalado en el inciso primero del artículo anterior (Art. 32 del D.S. N° 128).</p> <p>La solicitud deberá realizarse hasta el último día hábil del mes de septiembre del año anterior a aquel en que se desee hacer uso del receso [renuncia voluntaria] (Art. 31 inciso primero parte final del D.S. N° 128).</p> <p>30-12-2025.- Si la solicitud de receso (renuncia voluntaria) se fundamenta en matrícula insuficiente: Podrá ser presentada hasta el último día hábil de diciembre del año anterior a aquel en que se pretende hacer uso del receso [renuncia voluntaria] (Art. 31 inciso segundo del D.S. N° 128).</p>
<p>TIPO DE SOLICITUD</p>	<p>COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR</p>	
<p>Cambio de Financiamiento de Particular Subvencionado a Particular Pagado.</p>	<p>31-03-2025.- Último día hábil del mes de marzo del año anterior.</p>	
	<p>PLAZO DE LA SOLICITUD</p>	
	<p>El sostenedor que opte por dejar de percibir la subvención de un establecimiento educacional, según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845, deberá comunicar de esta decisión por escrito a los padres, madres o apoderados y a la comunidad educativa del establecimiento <u>dentro del mes de marzo del año escolar anterior a aquel en que dejará de percibir subvención</u>, señalando expresamente en ella, si dará o no continuidad al</p>	



	servicio educativo y las medidas que se adoptarán al efecto. Asimismo, y <u>en igual mes</u> , deberá presentar esta solicitud al Ministerio de Educación, acreditando que se encuentra al día con el pago de la remuneración y cotizaciones previsionales de su personal docente y asistente de la educación [...] (Art. 6° inciso segundo del D.S. N° 148).	
TIPO DE SOLICITUD	COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR	
Cambio de Financiamiento de Particular pagado a Gratuito.	Previo al ingreso de la solicitud.	
	PLAZOS DE LA SOLICITUD	
	PLAZO – E.E. PARTICULARES PAGADOS QUE DESEEN IMPETRAR POR PRIMERA VEZ LA SUBVENCIÓN ESTATAL PARA LOS NIVELES, MODALIDADES O ESPECIALIDADES QUE TENGAN RECONOCIDAS OFICIALMENTE.	PLAZO – SOLICITUD CONJUNTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA CREAR UN NUEVO NIVEL, MODALIDAD O ESPECIALIDAD EN EL CASO DE E.E. TÉCNICO-PROFESIONALES O AUMENTO DE CAPACIDAD MÁXIMA.
	30-05-2025.- Los establecimientos particulares pagados que deseen impetrar por primera vez el beneficio de la subvención estatal para los niveles, modalidades o especialidades que tengan reconocidas oficialmente, deberán presentar la solicitud <u>a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año anterior a aquel en que se espera impetrar el beneficio</u> (Art. 5° inciso primero del D.S. N° 148).	30-05-2025.- Por su parte, los establecimientos educacionales que deseen impetrar por primera vez el beneficio de la subvención estatal para los niveles, modalidades o especialidades que tengan reconocidas oficialmente, solicitando conjuntamente la autorización para crear un nuevo nivel, modalidad, especialidad en el caso de los establecimientos técnico-profesionales, o aumento de capacidad máxima de atención del local escolar o anexo, deberán presentar la o las solicitudes conjuntamente, a más tardar <u>el último día hábil del mes de mayo del año anterior a aquel en que espera impetrar el beneficio de la subvención estatal</u> (Art. 5° inciso final del D.S. N° 148).



TIPO DE SOLICITUD	PLAZO DE LA SOLICITUD
Cambio de Financiamiento de compartido (FICOM) a Gratuito.	30-12-2025.- Los establecimientos que deseen solicitar el cambio del régimen de subvención de financiamiento compartido al de subvención para la educación gratuita, deberán presentar la respectiva solicitud <u>hasta el último día hábil del mes de diciembre del año anterior a aquel en que se espera impetrar el beneficio (art. 6° inciso primero del D.S. N° 148).</u>
TIPO DE SOLICITUD	COMUNICACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR
Cambio de Financiamiento de compartido (FICOM) a Particular Pagado.	Durante el mes en que se inicia el año escolar anterior a aquel en que se dejará de percibir subvención, de acuerdo al artículo décimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845 (Art. 15 inciso final del D.S. N° 478, de 2015).
	PLAZO DE LA SOLICITUD
	31-03-2025.- “... Asimismo, y <u>en igual mes</u> (dentro del mes de marzo del año escolar anterior a aquel en que dejará de percibir subvención), deberá presentar esta solicitud al Ministerio de Educación, acreditando que se encuentra al día con el pago de la remuneración y cotizaciones previsionales de su personal docente y asistente de la educación [...] (Art. 6° inciso segundo parte final del D.S. N° 148).

NOTA: Dichos plazos pueden modificarse, según las variaciones que se hagan a la normativa vigente, y primarán las establecidas en las últimas modificaciones que sean publicadas, por sobre las indicadas en la presente resolución.

